

GUÍA DE EMPRESAS Y EMPRENDEDORES

FASE 2

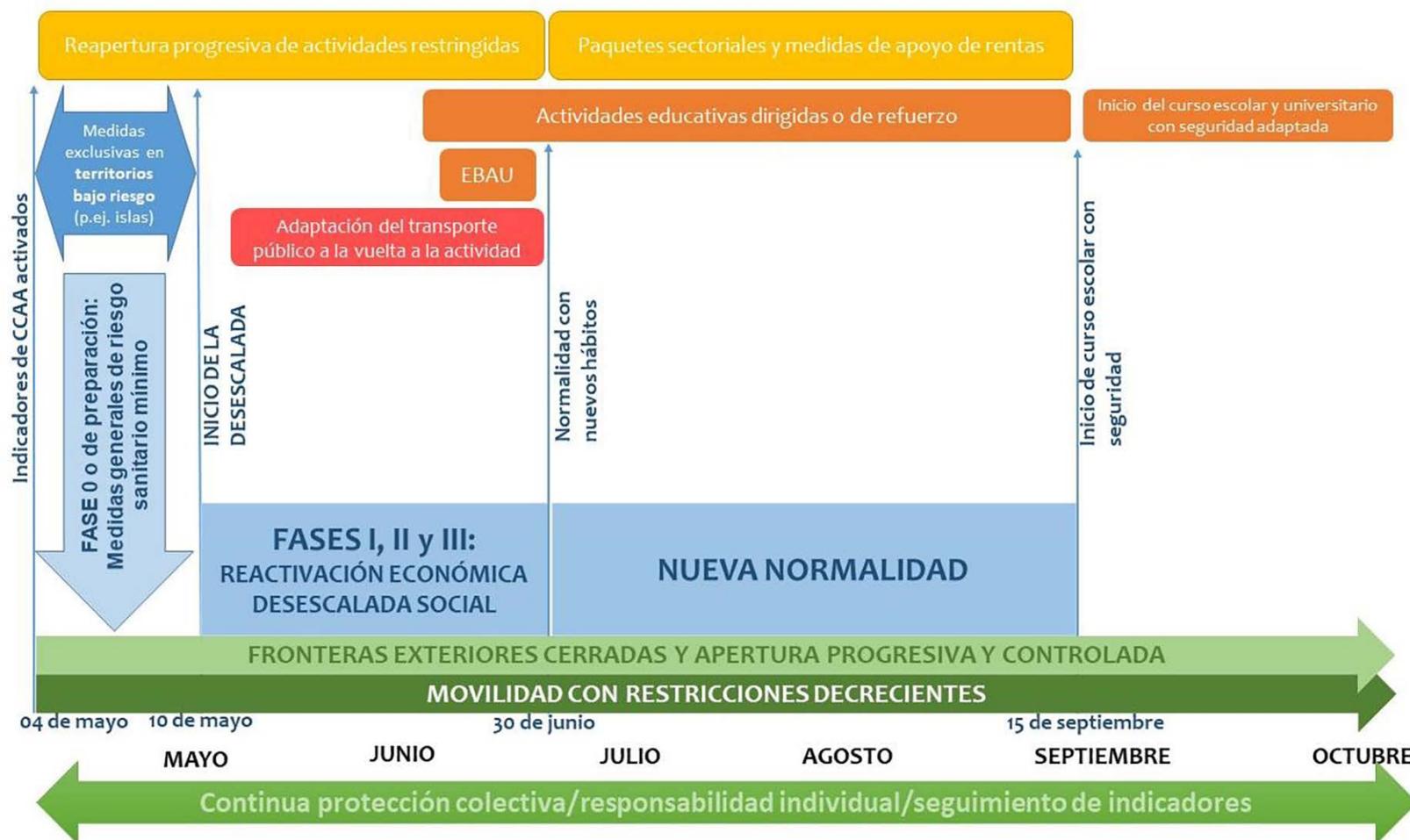




1	CRONOGRAMA TRANSICIÓN.....	3
2	MEDIDAS FASE 2 DEESCALADA	
	Medidas en el trabajo.....	5
	Comercio y prestación de servicios.....	6
	Hostelería y restauración.....	7
	Hoteles y establecimientos turísticos.....	8
	Infografías Medidas Desescalada.....	9
3	MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLE A TODOS LOS SECTORES	
	Medidas de higiene exigibles a todos los sectores.....	12
	Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador.....	14
	Medidas de higiene en el ámbito personal y social	15
	Medidas de higiene en la hostelería y la restauración.....	16
	Medidas de higiene en el comercio	18
	Medidas de higiene en hoteles y apartamentos turísticos	23
4	PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES	
	Aplazamientos y Moratorias.....	27
	Medidas.....	34
	Planes y ayudas.....	38
	Temas Laborales.....	42



CRONOGRAMA ORIENTATIVO PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD



La evolución de la pandemia marcará los límites temporales de cada escenario, compatible con las etapas descritas, fase de preparación, desescalada propiamente dicha y nueva normalidad hasta el fin de la COVID-19.

La desescalada tendrá distinta duración si todo evoluciona favorablemente (más corta) frente a escenarios con rebrotes de diferente gravedad que podrían alargar el proceso.



**MEDIDAS FASE 2
DESESCALADA**



MEDIDAS EN EL TRABAJO

- Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo.
- En las empresas, comercios, centros educativos y otras entidades previstas en la citada orden del Ministerio de Sanidad, se deberán adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para los trabajadores.
- Se asegurará que todos los trabajadores tengan a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo y estén formados e informados sobre el correcto uso de dichos equipos de protección.
- Estas medidas son aplicables también a trabajadores de empresas que presten servicios con carácter habitual o de forma puntual en las empresas, comercios, centros y otras entidades previstas en la orden del Ministerio de Sanidad.
- El control horario mediante huella dactilar debe sustituirse por otro sistema que garantice las medidas higiénicas adecuadas para proteger la salud y la seguridad del trabajador, o bien se deberá desinfectar el dispositivo antes y después de cada uso.
- La disposición de puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo deben garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los trabajadores, siendo responsabilidad del titular de la actividad o director de la entidad. Las medidas de distancia han de cumplirse en vestuarios, taquillas y aseos, así como en cualquier otra zona de uso común.
- Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud y, en su caso, con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. El trabajador se colocará una mascarilla y abandonará su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.
- Los centros deberán realizar ajustes en su organización horaria para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración y durante las entradas y salidas.



COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Reapertura de locales y establecimientos minoristas con independencia de su superficie útil de exposición y venta, siempre que cumplan estas normas:
- Un 40% del aforo total del local y, en el caso de tener varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- Distancia mínima de dos metros entre clientes. Si no es posible, sólo se permitirá la permanencia de un cliente dentro del local.
- Horario de atención prioritario para mayores de 65 años.
- Las acciones comerciales o de promoción deberán acompañarse de medidas destinadas a evitar aglomeraciones que impidan mantener la distancia de seguridad y los límites de aforo, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario.

Mercadillos:

- Se garantizará la limitación a un tercio de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes, de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros.
- Se garantizará que los productos comercializados no sean manipulados por parte de los consumidores.

Centros y parques comerciales

- Pueden reabrir al público, siempre que se respeten las medidas de aforo, se garantice que los clientes puedan transitar por las zonas comunes (pero no permanecer en ellas) y se cumplan las siguientes normas específicas:
- El aforo se limita al 30% de sus zonas comunes y al 40% en cada uno de los establecimientos comerciales.
- No se pueden utilizar las zonas recreativas como zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas.
- El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia, no pudiendo simultanear su uso dos unidades familiares.
- El uso de los aseos y salas de lactancia comunes de los centros comerciales deberá ser controlado por el personal de los mismos, debiendo procederse a su limpieza según la normativa establecida.
- En la zona de aparcamiento, además de la desinfección continuada de los puntos de contacto habituales y puesta a disposición al alcance del cliente de gel hidroalcohólico, se fomentará el pago por medios electrónicos.

Centros de formación

- Se posibilita a las Comunidades autónomas la apertura de centros educativos no universitarios y de formación. También se permite a los titulares la apertura de academias y autoescuelas, limitando su aforo a 1/3 y priorizando la formación on line.



HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- Podrán reabrir al público los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, siempre que no se supere un 40% de su aforo. Las Comunidades Autónomas podrán modificar este aforo máximo entre el 30 y el 50%.
- No pueden abrir las discotecas y bares de ocio nocturno.
- El consumo dentro del local podrá realizarse únicamente sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, y preferentemente mediante reserva previa. En ningún caso se admitirá el autoservicio en barra por parte del cliente.
- Se puede encargar comida y bebida para llevar en el propio establecimiento.
- Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería mantienen la limitación al 50% de las mesas, con una ocupación máxima de 10 personas.
- Entre un cliente y otro se deberá proceder a la limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto.
- Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso y se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con acción virucida.
- Se fomentará el pago con tarjeta y se evitará el uso de cartas de menú de uso común.
- Vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en espacios cerrados y, si no es posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables.
- En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, los trabajadores deberán utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure tanto su protección como la del cliente.
- Residencias para investigadores: Pueden reanudar su actividad las residencias, edificios, centros e instalaciones, de naturaleza pública o privada, destinadas al alojamiento y prestación de servicios hosteleros y de restauración a personal científico, técnico e investigador.



HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

- Pueden reabrirse al público las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos, siempre que no se supere un tercio de su aforo y se mantengan las medidas establecidas en el ámbito de la hostelería y restauración.
- El establecimiento debe determinar los aforos de los distintos espacios comunes, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos conforme al aforo y medidas de higiene y protección establecidas.
- Los espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deben ventilarse dos horas antes de su uso.
- Las actividades de animación o clases grupales deben organizarse con un aforo máximo de 20 personas y respetándose la distancia mínima de seguridad entre personas y entre estos y el animador o entrenador. Se realizarán preferentemente al aire libre y se evitará el intercambio de objetos.
- Pueden reabrirse las piscinas y spas del establecimiento según las indicaciones del capítulo siguiente de esta guía.
- Pueden abrirse parques naturales y teleféricos, con limitaciones de aforo y condiciones específicas de higiene.



GUÍA DE LA FASE 2



HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- Podrán reabrir al público los establecimientos de **hostelería y restauración** para consumo en el local, siempre que **no se supere un 40% de su aforo**.
- No pueden abrir las discotecas y bares de ocio nocturno.
- **El consumo dentro del local** podrá realizarse únicamente **sentado en mesa**, o agrupaciones de mesas, y preferentemente mediante **reserva previa**. En ningún caso se admitirá el autoservicio en barra por parte del cliente.
- Se puede encargar comida y bebida para llevar en el propio establecimiento.
- **Las terrazas al aire libre** de los establecimientos de hostelería mantienen la limitación **al 50%** de las mesas, con una **ocupación máxima de grupos de 10 personas**.
- **Entre un cliente y otro** se deberá proceder a la **limpieza y desinfección** del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto.
- Se priorizará la utilización de **mantelerías de un solo uso** y se deberá poner a disposición del público **dispensadores de geles hidroalcohólicos** o desinfectantes con acción virucida.
- Se fomentará el **pago con tarjeta** y se evitará el uso de cartas de menú de uso común.
- Vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en espacios cerrados y, si no es posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- **Se eliminarán productos de autoservicio** como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables.
- En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, los **trabajadores deberán utilizar el equipo de protección adecuado** al nivel de riesgo que asegure tanto su protección como la del cliente.

- Exención de la Tasa 2020 de Ocupación de Terrazas.
- Ampliación Espacios, siempre que no se perjudique a un tercero.
- Teléfono Atención: 965870938 (horario 9-14h.)





MEDIDAS DESESCALADA

¿QUÉ SE PUEDE HACER EN LA FASE 2?



Comercio minorista

El comercio minorista y de prestación de servicios puede abrir reduciendo al 40% el aforo de sus locales. Los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública (mercadillos) deben limitar la afluencia a un tercio de los puestos habituales o autorizados.



Centros y parques comerciales

Los establecimientos de los centros comerciales reabren limitando su aforo al 40%. Las zonas comunes deben ser utilizadas por los clientes solo para el tránsito entre establecimientos comerciales y su aforo queda limitado al 30%. Si se permite estar en locales de hostelería y restauración, que deben seguir las condiciones aplicadas para la Fase 2. El uso de aseos y salas de lactancia serán controladas y limpiadas periódicamente. Las de uso familiar común sólo se ocuparán por una única familia. Para espacios de más de 4 m² que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será de un tercio del número de cabinas/urinaros que tenga la estancia. Las áreas recreativas como zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, permanecerán cerradas.



Actividades con cita previa

Abren, pero con cita previa:

-Las piscinas recreativas, con un aforo máximo del 30%, garantizando la distancia de seguridad y con horarios por turnos. No se podrán usar las duchas de vestuarios ni fuentes de agua.

-Las instalaciones deportivas cubiertas, que se organizarán por turnos horarios y con un límite del 30% de aforo. Se podrán utilizar los vestuarios.

Se podrán visitar viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores. En este último caso, preferentemente en supuestos excepcionales.

Se permitirá la realización de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias, sin superar los 50 asistentes y manteniendo la distancia de seguridad.

Las residencias, edificios, centros e instalaciones, pueden reabrir para personal científico, técnico e investigador.



Actividad física y franjas horarias

Las personas de hasta 70 años podrán realizar actividad física no profesional al aire libre dentro de su provincia y en cualquier franja horaria a excepción de la comprendida entre las 10.00 y las 12.00 horas y entre las 19.00 y las 20.00 horas, que queda reservada para los mayores de 70 años.



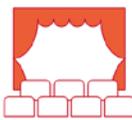
Medidas de carácter social

Se puede mantener contacto social en grupos reducidos de no más de 15 personas, excepto en el caso de personas convivientes.

Las personas que residen en un mismo domicilio pueden compartir un mismo vehículo privado.

Se permiten velatorios y entierros con límite máximo de 15 personas en espacios cerrados, y de 25 si es al aire libre o en la comitiva para la despedida de la persona fallecida. Se permite asistencia a lugares de culto, siempre que no supere un 50% de su aforo.

Las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas, podrán realizarse con un aforo del 50% y sin superar las 100 personas en espacios al aire libre o las 50 personas en espacios cerrados.



Otras actividades

Abren con limitación de aforo:

-Bibliotecas (con hasta un 1/3 de aforo).

-Salas de exposiciones, monumentos y equipamientos culturales (hasta 1/3 de aforo).

-Cines, teatros, auditorios y espacios similares, con butacas preasignadas y hasta 1/3 de aforo.

En todos ellos se permite la prestación de servicios complementarios, como tienda, cafetería o similares, y no se permite ni guardarropa ni consigna.

Las empresas registradas pueden realizar turismo activo y de naturaleza en grupos limitados de 20 personas.

Los hoteles y alojamientos turísticos ya pueden abrir utilizando las zonas comunes, pero manteniendo en éstas 1/3 del aforo.

Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales podrán realizar entrenamientos de carácter básico de manera individual.



Movilidad

Se podrá circular por la provincia a la que se pertenezca a efectos del proceso de desescalada.

No se permite viajar a otras provincias diferentes a la que se resida, salvo por causas ya contempladas anteriormente: motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.



Hostelería y restauración

Pueden reabrir los locales de hostelería y restauración sin superar el 40% de su aforo.

Las terrazas pueden acoger reuniones de hasta un máximo de 10 personas y limitándose al 50% el número de mesas permitidas.

Se debe procurar el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. La ocupación máxima de aseos será de una persona.



Uso de playas

Se permite ir a las playas en grupos máximo de 15 personas, excepto convivientes.

En las zonas de estancia de los usuarios, se debe establecer una distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos dos metros entre los usuarios mediante señales en el suelo limitando los espacios.

Todos los objetos personales, como toallas, tumbonas y elementos similares, deben permanecer dentro del perímetro de seguridad de dos metros establecido, evitando contacto con el resto de usuarios.

Se recomienda que los ejes de las sombrillas no se instalen a distancias inferiores de 4 metros.

Se permite la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, siempre que se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, permitiendo mantener una distancia mínima de dos metros entre los participantes.

Se podrá hacer uso de las duchas, aseos y vestuarios limitando la ocupación a una persona.



MEDIDAS DE HIGIENE

EXIGIBLES A TODOS LOS SECTORES

Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.



MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A TODOS LOS SECTORES.

1. El titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros educativos y entidades deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en la orden.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

2. En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica



en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios, también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.

- 3.** Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.
- 4.** Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
- 5.** Cuando el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.
- 6.** Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.
- 7.** Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.



MEDIDAS DE HIGIENE Y/O DE PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR

1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros educativos y entidades deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador.

En este sentido, se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. Asimismo, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección. Lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a todos los trabajadores de empresas que presten servicios en los centros, entidades, locales o establecimientos a los que resulta de aplicación la orden, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.

2. El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
3. La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y



establecimientos se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad económica o, en su caso, del director de los centros educativos y entidades, o de la persona en quien estos deleguen.

4. Asimismo, las medidas de distancia previstas deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.
5. Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

MEDIDAS DE HIGIENE ÁMBITO PERSONAL Y SOCIAL

1. Libertad de circulación.
Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.
2. En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de diez personas, excepto en el caso de personas convivientes.
3. En el caso de las unidades territoriales previstas en el anexo de la orden se permite la movilidad interterritorial entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socioeconómicas.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, las medidas previstas en el apartado anterior serán aplicadas por quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma, como representante ordinario del Estado en el territorio
5. El uso de mascarilla será obligatorio en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros.



MEDIDAS DE HIGIENE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

1. Podrá procederse a la reapertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, siempre que no se supere un cuarenta por ciento de su aforo y se cumplan las condiciones previstas en los apartados siguientes.
2. El consumo dentro del local únicamente podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesa, y preferentemente mediante reserva previa. En ningún caso se admitirá el autoservicio en barra por parte del cliente. Asimismo, estará permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.
3. Se podrá ofrecer productos de libre servicio, ya sean frescos o elaborados con anticipación, para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección, a través de emplatados individuales y/o monodosis debidamente preservadas del contacto con el ambiente.
4. La prestación del servicio en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración se realizará conforme a lo previsto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.
5. Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.
6. Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas, en su respectivo ámbito territorial, podrán modificar el porcentaje de aforo previsto en el apartado 1 de este artículo, así como el relativo a la ocupación de las terrazas al aire libre previsto en el artículo 15.1 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, siempre que los mismos no sean inferiores al treinta por ciento ni superiores al cincuenta por ciento.



Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en el local.

En la prestación del servicio en los locales de hostelería y restauración deberán respetarse las siguientes medidas de higiene y prevención:

- Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro. Asimismo, se deberá proceder a la limpieza y desinfección del local al menos una vez al día de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.
- Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local y a la salida de los baños, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- Se evitará el empleo de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
- Se establecerá en el local un itinerario para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.
- El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en el artículo 6.5.
- El personal trabajador que realice el servicio en mesa deberá garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio.



MEDIDAS DE HIGIENE EN COMERCIOS

1. Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados, con excepción de aquellos que se encuentren dentro de parques o centros comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:
 - Que se reduzca al cuarenta por ciento el aforo total en los establecimientos y locales comerciales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
 - Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.
 - Que cumplan adicionalmente con las medidas de higiene comunes.
2. Lo dispuesto en este capítulo, a excepción de las medidas de seguridad e higiene que se prevén en los artículos 4, 13 y 14, no será de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas que ya estaban abiertos al público de acuerdo con el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los cuales podrán continuar abiertos, pudiendo ampliar la superficie útil de exposición y venta hasta 400 metros cuadrados, para la venta de productos autorizados en dicho artículo 10.1 u otros distintos.
3. Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público según lo dispuesto en este capítulo, podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el establecimiento de los productos adquiridos por teléfono o internet,



siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso.

4. Podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados.
5. En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, comúnmente llamados mercadillos, que ya hubieran reiniciado su actividad conforme a lo dispuesto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, o la reinicien por decisión del Ayuntamiento correspondiente a partir de la entrada en vigor de la presente orden, se garantizará la limitación a un tercio de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros.

Los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad, de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.

A la hora de determinar los comerciantes que pueden ejercer su actividad, el Ayuntamiento podrá priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos comercializados en los mismos por parte de los consumidores.

Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.

Condiciones para la reapertura al público de centros y parques comerciales.

Podrá procederse a la reapertura al público de centros comerciales, así como de parques comerciales, siempre que se garanticen todas las condiciones siguientes:

- Que, conforme a los aforos determinados en el Plan de Autoprotección de cada centro o parque comercial, se limite el aforo total de los mismos al treinta por ciento de sus zonas comunes.
- Que se limite al cuarenta por ciento el aforo en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos.
- No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.
- Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a la actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en dichas zonas comunes, la cual se ajustará a lo previsto en el capítulo IV.
- Queda prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas.
- Que se cumplan las medidas de higiene establecidas en este capítulo para los establecimientos y locales minoristas, además de las específicas que se establecen en el artículo 17.



Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.

1. Los establecimientos y locales que abran al público en los términos del artículo 11 realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente.
 - Serán de aplicación las indicaciones de limpieza y desinfección previstas en el artículo 6.1.a) y b).
 - Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

2. Se revisará cada hora el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.
3. En el caso de la venta automática, máquinas expendedoras, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa. En todo caso, serán de aplicación las medidas previstas en el artículo 6.

Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público.

La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos. Asimismo, la distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.



Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.

1. El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
2. Los establecimientos y locales, así como los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.
3. Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso, siendo recomendada la puesta a disposición de estos dispensadores también en las inmediaciones de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.
4. En los establecimientos y locales comerciales, así como los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o local o mercado v al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública con el fin de evitar la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.
5. No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.
Asimismo, no se podrán colocar en los establecimientos comerciales productos de telecomunicaciones para uso y prueba de los clientes sin supervisión de un vendedor o trabajador que de manera permanente pueda proceder a su desinfección inmediata tras la manipulación por parte de cada cliente.
6. En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán.
En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público.

1. Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.

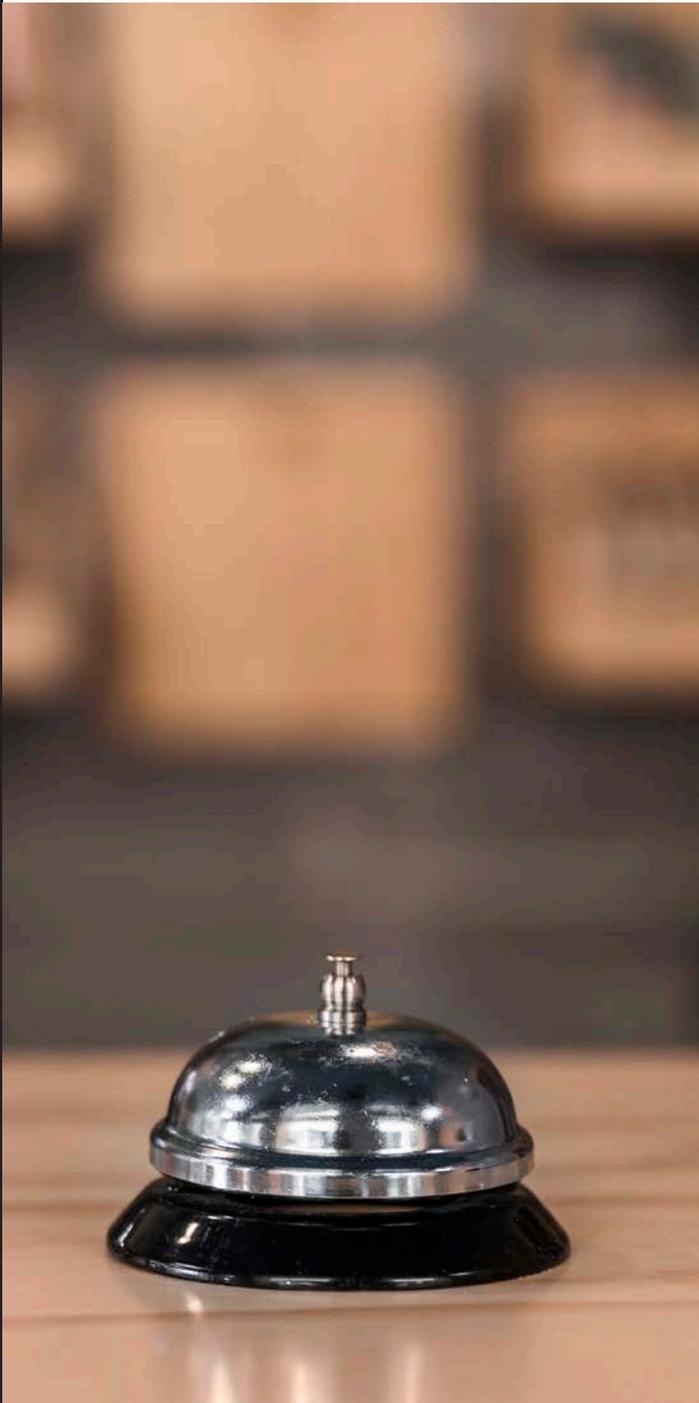


2. Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.
3. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros exigida por el Ministerio de Sanidad. Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.
4. En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos propios para sus trabajadores y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de tickets y tarjetas de trabajadores no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los trabajadores a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro. En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a la tienda o los vestuarios de los trabajadores permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

Medidas aplicables a centros comerciales y parques comerciales.

Además de lo dispuesto en el artículo 12, los centros y parques comerciales que reabran al público deberán cumplir las condiciones siguientes:

- El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia, no pudiendo simultanear su uso dos unidades familiares.
- El uso de los aseos y salas de lactancia comunes de los centros y parques comerciales deberá ser controlado por el personal de los mismos, debiendo procederse a su limpieza y desinfección de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5.
- El personal de seguridad velará por que se respete la distancia mínima interpersonal de dos metros y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones que se puedan formar, prestando especial atención a las zonas de escaleras mecánicas y a los ascensores.
- En la zona de aparcamiento, además de la desinfección continuada de los puntos de contacto habituales y puesta a disposición al alcance del cliente de gel hidroalcohólico, se fomentará el pago por medios electrónicos sin contacto de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.6.
- En caso necesario, se utilizarán vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a los efectos de evitar cualquier aglomeración. Preferiblemente, siempre que el centro o parque comercial disponga de dos o más accesos, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.
- Se deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.



MEDIDAS DE HIGIENE HOTELES Y APARTAMENTOS TURÍSTICOS

1. Podrá procederse a la reapertura al público de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos que hubieran suspendido su apertura al público en virtud de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público establecimientos de alojamiento turístico, siempre que no se supere un tercio de su aforo.
2. A los servicios de hostelería y restauración de los hoteles y alojamientos turísticos se les aplicara lo establecido en el capítulo IV.
3. Lo previsto en esta orden se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.

Medidas de higiene y/o prevención para los clientes.

1. Deberá garantizarse en todo momento que el cliente esté informado sobre las condiciones restrictivas que le aplicaran en el uso de las instalaciones. Se garantizará que el cliente conoce, antes de la confirmación de la reserva y durante su estancia en el alojamiento (en formato escrito y en idioma comprensible por el cliente), las normas especiales que regirán en el establecimiento.
2. El hotel o alojamiento turístico deberá poner a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del hotel o alojamiento turístico, que deberán estar siempre en condiciones de uso.



Medidas de higiene y/o prevención exigibles a los hoteles y alojamientos turísticos.

1. Deberán existir carteles informativos en los idiomas más habituales de los clientes exponiendo las condiciones restrictivas de uso de las instalaciones y las normas de higiene a observar en relación con la prevención de contagios.
2. En las zonas de recepción o conserjería deberá garantizarse la debida separación de dos metros entre trabajadores y con los clientes. Cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad, se deberán utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En aquellos puntos de atención al cliente donde se prevean aglomeraciones o colas puntuales se marcarán en el suelo los espacios de manera que se respeten la distancia mínima de dos metros entre personas.
3. Se realizará la correspondiente desinfección de objetos tras su manipulación por el cliente o entre trabajadores y se dispondrá geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.
4. Para las unidades de alojamiento se dispondrá de un procedimiento documentado de limpieza, de acuerdo con las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias, incluyendo los procedimientos de reposición y retirada de residuos de los alojamientos, en caso de ofrecerse estos servicios, y el acondicionamiento de habitaciones o viviendas tras la salida del cliente y en donde se concrete para cada elemento a limpiar en una unidad de alojamiento, el orden en el que se deberá hacer, y el material y el producto químico a utilizar, el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo a emplear en cada tarea, y procesado del material y producto de limpieza tras su uso.
5. Previa apertura del establecimiento será necesario realizar una limpieza de las instalaciones, incluyendo zonas de paso, zonas de servicio, habitaciones, parcelas y viviendas.

Se limpiarán y desinfectarán al menos cada dos horas durante sus correspondientes periodos de uso todos los objetos y superficies de las zonas de paso susceptibles de ser manipuladas o contaminadas por diferentes personas, tales como botoneras de ascensores o máquinas, pasamanos de escaleras, tiradores de puertas, timbres, grifos de lavabos compartidos.

Medidas de higiene y prevención exigibles a las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos.

1. Cada establecimiento deberá determinar los aforos de los distintos espacios comunes, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización conforme al aforo máximo previsto en el artículo anterior y de acuerdo con las medidas de higiene, protección y distancia mínima señaladas.



2. Aquellos espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse dos horas antes de su uso.
3. Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de veinte personas y respetándose la distancia mínima de seguridad entre personas y entre estos y el animador o entrenador. En caso contrario, se deberán utilizar mascarillas. Las actividades de animación o clases grupales se realizarán preferentemente al aire libre y se evitará el intercambio de objetos.
4. Se realizará la correspondiente desinfección de objetos y material utilizado en las actividades de animación después de cada uso y se dispondrá gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.
5. En el caso de instalaciones deportivas se aplicarán las medidas de higiene y prevención previstas en los artículos 42 y 43 de esta orden y en el artículo 41 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.
6. Asimismo, para las piscinas y spas el establecimiento determinará las directrices y recomendaciones para su uso, de acuerdo con las normas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias, y siendo de aplicación lo previsto en el capítulo X.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS





APLAZAMIENTOS Y MORATORIAS

En este apartado puedes aclarar tus dudas sobre los aplazamientos y las moratorias aprobados con motivo de la crisis sanitaria para los pagos de impuestos, préstamos e hipotecas, alquileres...

APLAZAMIENTO DE IMPUESTOS

¿Eres autónomo o pyme y tu negocio se ha visto afectado por el COVID-19?

Podrás aplazar tus deudas tributarias por un plazo de seis meses sin intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

El aplazamiento hay que solicitarlo a la Agencia Tributaria:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/>

¿Qué deuda tributaria se puede aplazar?

Todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 14 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

¿Cómo puedo solicitar el aplazamiento de los impuestos que propone el Gobierno como medida?

Deberás presentar el aplazamiento por los procedimientos habituales. Puedes cumplimentar electrónicamente la autoliquidación en la que figuren las cantidades a ingresar que se quieren aplazar. Pulsa en este enlace para más información.



Para acogerse a esta modalidad de aplazamiento es muy importante que marques la casilla "Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19."

https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Le_Interesa/2020/

¿Solicitar la ayuda del aplazamiento de impuestos tiene algún requisito?

Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

El plazo será de seis meses.

No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Moratoria de préstamos sin garantía hipotecaria

¿Se puede solicitar la moratoria para otros créditos o préstamos sin garantía hipotecaria?

Sí, la posibilidad de la moratoria se ha ampliado a los créditos y préstamos sin garantía hipotecaria, siempre que estén contratados por una persona física que se encuentre en una situación de vulnerabilidad económica como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19.

Durante el período de vigencia de la suspensión, el acreedor no podrá exigir el pago de la parte de capital principal ni de intereses ni de ningún otro concepto y no se devengarán intereses de ningún tipo.

¿Cuándo se puede solicitar la moratoria de los créditos o préstamos sin garantía hipotecaria?

La suspensión de las obligaciones derivadas de créditos o préstamos sin garantía hipotecaria podrá ser solicitada por personas físicas que se encuentre en una situación de vulnerabilidad económica como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19 de su acreedor, hasta un mes después del fin de la vigencia del estado de alarma.

¿Qué duración tendrá la suspensión de los créditos o préstamos sin garantía hipotecaria?

La suspensión tendrá una duración de tres meses ampliable mediante acuerdo de Consejo de Ministros.

¿Puede exigirme el acreedor el pago de los intereses del crédito o préstamos sin garantía hipotecaria suspendido?

No, el acreedor no podrá exigir el pago de ninguno de los conceptos que integran la cuota, amortización del capital o pago de intereses. Tampoco se devengará ningún tipo de interés, ni ordinario, ni de demora.

¿Qué documentación hay que presentar para solicitar la moratoria para créditos no hipotecarios?

Si se encuentra en situación de vulnerabilidad económica deberá acreditar ante su acreedor o ante su entidad financiera la siguiente documentación:



- En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
- Número de personas que habitan la vivienda:
Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.
Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.
- Titularidad de los bienes:
 1. Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar, en su caso.
 2. Escrituras de compraventa de la vivienda habitual, de la vivienda en alquiler, o del inmueble afecto a la actividad económica.

MORATORIA HIPOTECARIA

¿Qué es una moratoria hipotecaria?

Una moratoria de hipotecas es un aplazamiento de los pagos de la hipoteca durante un período de tiempo. En el caso de la moratoria aprobada por el Gobierno con motivo de la crisis sanitaria, ese plazo será de un mes.

¿Qué requisitos hay que cumplir para acogerse a la moratoria de hipotecas por el coronavirus?

Según consta en el Real Decreto aprobado por el Gobierno, es para deudores en situación de “vulnerabilidad”. Por tanto, no se tratará de una moratoria universal, sino para trabajadores o autónomos que tengan una hipoteca para adquisición de su primera vivienda y se encuentren dentro de determinados parámetros económicos y familiares.

Requisitos:

- Que el deudor haya pasado a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida “sustancial” de sus ingresos o una caída “sustancial” de sus ventas.
- Que los ingresos de los miembros de la unidad familiar no superen, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (IPREM). Este límite se incrementará en 0,1 veces por cada hijo a cargo (o en 0,15 veces si la unidad familiar es monoparental) o por cada persona mayor de 65 años que sea miembro de la unidad familiar. El límite subirá a cuatro veces el IPREM si la familia tiene un miembro con discapacidad superior al 33%, dependencia o enfermedad que le incapacite, o



a cinco veces el IPREM si la persona a cargo tiene parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, entre otros supuestos.

- Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, representen el 35% (o más) de los ingresos netos de todos los miembros de la unidad familiar.
- Que se haya producido una “alteración significativa” de las circunstancias económicas de la unidad familiar como consecuencia de la emergencia sanitaria, lo que pasa por uno de estos supuestos:
 1. Que el esfuerzo que supone la carga hipotecaria en los ingresos del hogar se haya multiplicado, al menos, por 1,3.
 2. Que se haya producido una caída “sustancial” de las ventas (al menos del 40%).

¿Cómo pedir la moratoria de hipotecas por el coronavirus?

Para pedir la moratoria de hipotecas por el coronavirus, tendrás que dirigirte a tu banco y presentar una serie de documentos que certifiquen que cumples con los requisitos previstos por ley:

- Si eres un trabajador por cuenta propia (un autónomo), un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria –o el órgano competente en cada comunidad- que indique el cese de la actividad.
- Para indicar el número de personas que viven en tu hogar (y sus particularidades) deberás presentar el libro de familia (o documento que acredite la pareja de hecho), el certificado de empadronamiento de cada persona y la declaración de discapacidad, dependencia o incapacidad en caso de que fuera necesario.
- Para indicar que eres titular de la casa, una nota simple de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar, y las escrituras de compraventa y de la hipoteca.
- Una declaración en la que certifiques que cumples con los requisitos que impone la ley.

Una vez solicitada, tu banco tendrá 15 días para concederte la moratoria de hipoteca por la crisis del COVID-19.

Moratoria y aplazamiento de las cotizaciones y de deudas de la Seguridad Social

En esta situación, soy empresario o trabajador por cuenta propia y no tengo ingresos ¿existe alguna medida relativa a las cotizaciones?

Sí, la Tesorería General de la Seguridad Social puede otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las

¿A qué cotizaciones se puede aplicar esta moratoria?

La moratoria solo podrá afectar al pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta



propia entre mayo y julio de 2020, siempre y cuando las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

¿Existe alguna excepción a esta moratoria?

Sí, esta moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial.

¿Se puede presentar una única solicitud para todas las cuentas de cotización que tenga la empresa?

No, las empresas deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria a la Seguridad Social.

¿Cómo puedo presentar esta solicitud de moratoria?

Las solicitudes de moratoria deben presentarse a través del Sistema de Remisión Electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED).

En el caso de trabajadores autónomos además se podrá solicitar por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

¿Cuándo lo puedo solicitar la moratoria?

Las solicitudes de moratoria deberán presentarse ante la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los periodos de devengo señalados para empresas (abril y junio de 2020) y para trabajadores por cuenta propia (mayo y julio de 2020).

En ningún caso se autorizará la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera finalizado con anterioridad a la presentación de la solicitud.

¿Cuándo sabré si me han concedido la moratoria?

La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al día de presentación la solicitud.

No obstante, a falta de notificación expresa, se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.



¿Puedo solicitar el aplazamiento de mi deuda con la Seguridad Social?

Sí, las empresas y los trabajadores por cuenta propia podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020 (siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor), siendo de aplicación un interés del 0,5%.

¿Cuándo lo puedo solicitar?

Dentro de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso indicado en los apartados anteriores.

DESAHUCIOS Y MORATORIA PAGO ALQUILERES

¿Se han suspendido los desahucios?

Sí, Se han suspendido los procedimientos de desahucio durante seis meses desde la entrada en vigor del Estado de Alarma para las personas arrendatarias o arrendadoras que acrediten ante el Juzgado encontrarse en una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida.

Me tienen que renovar próximamente el contrato de alquiler ¿puede subirme la mensualidad el casero o modificarme los términos de mi contrato?

Por un periodo máximo de 6 meses desde la declaración del estado de alerta se deberán mantener los mismos términos y condiciones en los contratos de alquiler. Esta es una prórroga extraordinaria obligatoria para el arrendador a no ser que acuerden entre ambas partes otros términos.

Soy trabajador autónomo en cese de actividad ¿qué documentación tengo que presentar para solicitar la moratoria de alquiler que justifique esta situación?

El cese de actividad se debe acreditar con un certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad.

Si solicito la moratoria ¿cuándo tiene que contestarme mi arrendador?

Éste deberá responderle en un plazo máximo de 7 días laborables sobre si acepta o no las condiciones propuestas de aplazamiento o de fraccionamiento aplazado de la deuda o, en su defecto, con las posibles alternativas que plantea en relación con las mismas.



Y si no nos ponemos de acuerdo ¿qué solución tengo?

Si no llegan a un acuerdo puede como inquilino acceder a un programa de ayudas transitorias de financiación a coste cero con aval del Estado pudiendo solicitar un crédito finalista, directamente pagado al arrendador, por importe de hasta seis mensualidades de la renta de alquiler, a devolver en un periodo máximo de diez años.

Este crédito no tendrá interés, será concedido por las entidades de crédito y contará con el aval del Estado, a través del Instituto de Crédito Oficial, que firmará el correspondiente acuerdo con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

¿Y si no hay acuerdo?

El arrendador en el plazo máximo de 7 días laborables debe ofrecer al arrendatario dos opciones:

- 1.** Una reducción del 50% de la renta durante el tiempo que dure el estado de alarma decretado, con un máximo en todo caso de cuatro meses.
- 2.** Una moratoria en el pago de la renta sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.

La persona arrendataria no tendrá ningún tipo de penalización y las cantidades aplazadas serán devueltas a la persona arrendadora sin intereses.

¿Qué documentación tengo que presentar para solicitar una moratoria del pago del alquiler?

- Certificado de situación de desempleo o de cese de actividad (dependerá del caso).
 - Número de personas que habitan en la vivienda (libro de familia).
 - Certificado de empadronamiento (con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores).
 - Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral (Sí procede).
 - Titularidad de los bienes: nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
 - Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.
- Certificado de situación de desempleo o de cese de actividad (dependerá del caso).
 - Número de personas que habitan en la vivienda (libro de familia).
 - Certificado de empadronamiento (con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores).
 - Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral (Sí procede).
 - Titularidad de los bienes: nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
 - Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.



MEDIDAS

Las empresas y PYMES, los trabajadores, las familias y algunos colectivos pueden beneficiarse de medidas especiales aprobadas para paliar la crisis provocada por la pandemia.

MEDIDAS APROBADAS EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS

¿Qué medidas en materia de flexibilización de los contratos de suministro de electricidad se han aprobado para autónomos y pymes?

Las empresas y los autónomos, siempre que en este último caso acrediten tal condición mediante su alta en el RETA, que sean titulares de puntos de suministro de electricidad, de forma excepcional durante la vigencia del estado de alarma, pueden suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministros, o las prórrogas de dichos contratos, con el objetivo de adaptar éstos a sus nuevas pautas de consumo sin que, por ello, se les aplique ninguna penalización; además, pueden solicitar el cambio de peaje de acceso y el ajuste de la potencia contratada al alza o a la baja, sin coste alguno.

¿Cuándo se podrá solicitar y en qué plazo podrán estar reactivados estos contratos?

Finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, los autónomos y empresas que hubieran solicitado la suspensión de los contratos de suministro de electricidad podrán solicitar su reactivación.

En el mismo plazo, si se hubiera solicitado la modificación del contrato o la modificación de los parámetros técnicos de peaje y potencia, se podrá solicitar una nueva modificación también sin coste ni penalización.



Las reactivaciones del contrato de suministro y las modificaciones de los contratos anteriormente señaladas se realizarán en el plazo máximo de cinco días naturales y sin que proceda la repercusión de coste alguno sobre el consumidor.

¿Qué medidas en materia de flexibilización de los contratos de suministro de gas natural se establecen para autónomos y pymes?

Las empresas y los autónomos, siempre que en este último caso acrediten tal condición mediante su alta en el RETA, que sean titulares de puntos de suministro de gas natural, de forma excepcional durante la vigencia del estado de alarma, pueden solicitar a su comercializador la modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para él.

Todos los ahorros derivados de los menores pagos de peajes consecuencia de la aplicación de las medidas anteriores deberán ser repercutidos íntegramente por el comercializador al titular del punto de suministro.

¿Cuándo se podrá solicitar y en qué plazo podrán estar reactivados estos contratos?

Terminado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el titular del punto de suministro que haya pedido la modificación de la capacidad contratada o del escalón del peaje de acceso podrá pedir el incremento de caudal o cambio de escalón de peajes correspondiente.

La nueva activación del contrato se hará en el plazo máximo de cinco días naturales y no conllevará el abono de derechos de alta o de acometida, salvo que sea necesario realizar una puesta en servicio, consecuencia de un cierre previo y puesta en seguridad de la instalación.

¿Es posible la suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo?

Sí, es posible.

De manera excepcional y durante el tiempo que dure el estado de alarma, los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, de los que sean titulares los autónomo dados de alta en el RETA y pequeñas y medianas empresas, podrán pedir, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

En la solicitud de los consumidores tienen que aparecer identificados el titular del punto de suministro y el Código Universal de Punto de suministro (CUPS).

¿Cuándo tendré que pagar las facturas cuyo pago haya sido suspendido?

Terminado el estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en las facturas emitidas por las comercializadoras de electricidad y gas natural y las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, correspondientes



a los periodos de facturación en los que se integren los siguientes seis meses. Los autónomos y empresas que soliciten la suspensión de la facturación no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural, según el caso, mientras no se haya completado dicha regularización.

Siendo autónomo y dadas las circunstancias actuales ¿tengo derecho a alguna reducción en las facturas de energía eléctrica de mi vivienda? ¿Puedo solicitar el bono social?

Si eres trabajador autónomo con cese de actividad o has visto reducida la facturación como consecuencia del COVID-19 tienes derecho a percibir el bono social en la factura de energía eléctrica destinado a la vivienda habitual, de manera excepcional y temporal, siempre que seas considerado "consumidor vulnerable".

¿Qué se entiende por consumidor vulnerable?

Consumidor vulnerable es aquel que haya cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación en, al menos, un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

La condición de consumidor vulnerable, se extinguirá cuando dejen de concurrir las circunstancias referidas, estando obligado el consumidor a comunicar este hecho al comercializador de referencia.

Formulario de solicitud: Anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo

MEDIDAS DE APOYO A LA PROLONGACIÓN DEL PERIODO DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS EN LOS SECTORES DE TURISMO Y COMERCIO Y HOSTELERÍA VINCULADOS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Si eres autónomo o empresa del sector de la hostería y tienes contratados trabajadores fijos-discontinuos, ¿sabes las medidas de apoyo previstas para no tener que despedirlos en la situación actual del COVID-19? ¿Dónde tienes que solicitarlas?

Para los sectores de turismo, comercio y hostelería, aquellos autónomos o empresas que tengan contratados a trabajadores fijos -discontinuos, siempre que estén vinculados a dichos sectores y que generen actividad productiva entre los meses de febrero a junio, está prevista como medida una bonificación en dichos meses del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, y por los conceptos de desempleo, Fogasa y la formación profesional de los trabajadores.



MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES, FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES

¿Se han interrumpido los plazos para la devolución de los productos?

Sí el Gobierno de España ha aprobado esta medida durante el estado de alarma y sus prórrogas para evitar desplazamientos que no sean necesarios por parte de la ciudadanía española y, al mismo tiempo, salvaguardar los derechos de todas las personas consumidoras reconocidos por el RDL 1/2007.

¿Cómo me afecta esta medida como autónomo o empresario?

Si eres autónomo o empresario deberás tener presente esta medida, pues no podrás denegar la devolución de productos afectados por esta medida alegando que ha finalizado el plazo de devolución establecido por tu empresa y que consta en el ticket de compra o factura.

¿A qué compras será de aplicación esta interrupción de plazos?

Esta medida excepcional a la interrupción de plazos de devolución de productos será de aplicación a los productos adquiridos de forma presencial u online.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE COTIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR FUERZA MAYOR RELACIONADOS CON EL COVID-19

¿Puede una empresa en un procedimiento de suspensión de los contratos de sus trabajadores y reducción de jornada laboral exonerarse del abono de la aportación empresarial? ¿En qué medida le afecta a sus trabajadores?

Se exonera al empresario del abono de la aportación empresarial establecida en el art. 273.2 Ley General de la Seguridad Social, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, en un 100% si, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social y en un 75% cuando en la referida fecha tuviera 50 o más trabajadores en alta. Los trabajadores no se verán afectados por tal circunstancia, considerándose como dicho período cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo previsto en el art. 20 LGSS.



PLANES Y AYUDAS

La Generalitat Valenciana y el Gobierno de España a través de sus distintos departamentos ministeriales ofrecen programas especiales para PYMES, autónomos, empleadas de hogar, beneficiarios de planes de pensiones

PLAN ACELERA PYME

¿En qué te puede ayudar el plan Acelera si eres una pyme que ha tenido que adaptar su trabajo al teletrabajo por el COVID-19?

El plan Acelera PYME pone a disposición de pymes y autónomos soluciones tecnológicas orientadas a mantener la actividad y avanzar en procesos de transformación digital, con especial atención, a soluciones de productividad y del trabajo a distancia para atenuar el impacto de la crisis causada por el COVID-19.

¿Con qué soluciones cuento dentro del plan Acelera PYME?

El plan ofrece soluciones para ciberseguridad, para teletrabajo y para comercio electrónico a través de diferentes herramientas disponibles en la página <https://acelerapyme.gob.es/>

¿Además de soluciones tecnológicas, que otros recursos ofrece el plan Acelera PYME?

El plan ofrece además servicios de formación, asesoramiento y financiación para impulsar tu proyecto y en particular su digitalización y sobrellevar el impacto del COVID-19. Prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos afectados por el COVID-19



Soy autónomo y mi actividad quedó suspendida por la declaración del estado de alarma, ¿tengo alguna ayuda?

Sí, puedes solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad.

¿Cuánto tiene que reducirse mi facturación para poder pedir la ayuda extraordinaria por cese de actividad?

Un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Me di de alta de autónomo en fecha posterior al 14 de marzo de 2020, ¿puedo solicitar la ayuda prestación extraordinaria por cese de actividad?

No, la ayuda es para aquellos que estén dados de alta antes de la declaración del estado de alarma.

Tengo adeudos con Seguridad Social, ¿puedo pedir la ayuda?

Sí, pero tendrás que llegar a un acuerdo con Seguridad Social para ponerte al corriente en el pago.

Si cotizo por la base mínima, ¿de cuánto será mi prestación?

Sin hijos a cargo: 501,98 euros

Con hijos a cargo: 671,40 euros

Si cotizo por la base mínima, ¿de cuánto será mi prestación?

Sin hijos a cargo: 1.098,09 €

Con un hijo a cargo: 1.254,96 €

Con 2 o más hijos a cargo: 1.411,83€

¿Cuál es la duración de la prestación?

Hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma.

¿Tengo que darme de baja en la Seguridad Social y/o Hacienda?

No.

Tengo "Tarifa Plana" ¿puedo perder la bonificación?

No, ya que en ningún momento causas baja en el RETA.



¿Qué documentación tengo que aportar?

- El formulario que te indiquen.
- Una fotocopia del DNI
- Los dos últimos recibos de cotización
- El libro de familia en caso de contar con hijos a cargo
- El número de cuenta donde quiere que le ingresen la prestación.

AYUDAS A AUTÓNOMOS DE 750 EUROS O 1.500 EUROS POR LA COVID-19

Para trabajadores autónomos de la Comunitat Valenciana que se hayan visto afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Unas subvenciones que serán de 1.500 euros en el caso de negocios que hayan tenido que cerrar, y de 750 euros para aquellos autónomos, que pese a no haber sido obligados a cerrar, hayan visto reducidos sus ingresos por la crisis del coronavirus.

Ayudas de 1.500 euros

De esta manera, la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a través de este decreto, ofrecerá subvenciones directas a las personas trabajadoras en régimen de autónomo que desarrollen su actividad profesional en la Comunitat Valenciana en alguno de los sectores afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Las ayudas serán tramitadas por Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación y ascenderán a 1.500 euros en el caso de negocios que hayan tenido que cerrar y de 750 euros para los que no habiendo sido obligados a cerrar, hayan sufrido disminución ingresos en las condiciones que establece el Real Decreto.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a las 9.00 horas del día 8 de abril de 2020 y finalizará a las 9.00 horas del día 4 de mayo de 2020. La solicitud se presentará de forma telemática a través de la página de Labora. Se establece tras este periodo un plazo de 3 meses para responder a las solicitudes.

En total, la Conselleria de Economía Sostenible, a través de Labora prevé destinar 57,5 millones de euros a estas subvenciones con las que se busca atenuar los efectos de la brusca disminución de ingresos en los sectores económicos más vulnerables.

DIGITALIZA-CV TELETRABAJO

Dirigido a: Pymes de la Comunitat Valenciana.

Presentación solicitudes: Desde el 4/5/2020 hasta el 26/5/2020 (a las 23:59:59 horas)*



Plazo de ejecución (periodo subvencionable del gasto): desde el 1/1/2020 hasta el 31/3/2021

Plazo de justificación: hasta el 5/5/2021

* según condiciones de la convocatoria del programa publicada en el DOGV nº 8796 de fecha 23/04/2020 (extracto), si bien la información exhaustiva y completa del programa deberá consultarse en los textos publicados en el DOGV.

OTROS SUBSIDIOS Y AYUDAS

¿Puedo hacer efectivo los derechos consolidados en mi plan de pensiones?

Durante el plazo de 6 meses desde que se declaró el estado de alarma, los partícipes de los planes de pensiones podrán, de forma excepcional, hacer efectivos sus derechos consolidados cuando se encuentre incluido en alguno de los siguientes supuestos:

*Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de la tramitación de un ERTE derivado de la crisis del COVID-19.

- Ser empresario titular de establecimiento cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia del estado de alarma.
- Ser trabajador autónomo que hubiera estado previamente integrado en un régimen de la Seguridad Social y haya cesado en su actividad como consecuencia de la crisis del COVID-19.

¿De qué importe podré disponer?

El importe de los derechos consolidados disponible no podrá ser superior a:

- Los salarios dejados de percibir mientras se encuentre vigente el ERTE en el caso del trabajador en situación de desempleo.
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir el empresario o el trabajador autónomos mientras se mantenga suspendida la apertura al público del establecimiento o se mantenga el cese de la actividad.

FINANCIACIÓN

¿Existe algún tipo de financiación que pueda solicitar si necesito liquidez para afrontar mis pagos?

Sí, el gobierno ha aprobado una línea de financiación para este fin, avalada por el Estado. Para solicitarla debe ponerse en contacto con cualquier entidad financiera colaboradora con el ICO. Puede llamar al teléfono 900 121 121.

La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.

El empresario deberá negociar por un tiempo máximo de siete días, con la representación legal de los trabajadores.



TEMAS LABORALES

Te ofrecemos respuestas a algunas dudas que puede causar el teletrabajo, la nueva adaptación de los puestos, los procedimientos ante el SEPE u otros órganos de la Administración Pública.

ERTES

¿Qué es un ERTE?

Es un procedimiento por el que la empresa suspende de forma temporal los contratos de trabajo de parte o toda su plantilla, enviándola al desempleo. Se trata de una medida temporal, y cuando la causa de esta medida desaparezca, los trabajadores volverán a su puesto de trabajo.

¿En qué casos puede tramitarse un ERTE?

1. Por fuerza mayor: pérdida de actividad derivada de medidas del gobierno por el COVID-19 o el estado de alarma (cierres de locales, restricciones de transporte o movilidad, falta de suministro que impidan la actividad, contagio de la plantilla o aislamiento preventivo decretado)
2. Por causas productivas, técnicas y organizativas relacionadas con el COVID-19.

¿Quién decide iniciar un ERTE?

La decisión corresponde a la empresa, y deberá trasladar esa decisión a la representación de trabajadores y a la autoridad laboral con efectos



desde la fecha del hecho causante (suspensión de la actividad, cierre de local, etc.)

¿Es posible hacer un ERTE por reducción de jornada?

Si, disminuyendo temporalmente entre un 10% y un 70% de la jornada de toda o parte de la plantilla.

Cobrarás tu nómina de forma proporcional a las horas que trabajes y percibirás la prestación por desempleo por las horas no trabajadas hasta la finalización del ERTE.

REDUCCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO

¿Se puedo reducir la jornada de trabajo tras el RD 8/2020?

Se deberá acreditar deberes de cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad (padres/madres, hermanos/as, hijos/as, abuelos/as, nietos/as y cónyuges o parejas de hecho). Estarán incluidas quienes por edad, enfermedad o discapacidad, necesiten cuidado personal y directo por COVID-19, y aquellas que por decreto de la autoridad competente se hayan visto afectadas por el cierre de centros educativos, entre otros. Si se dan las circunstancias, será opción del trabajador elegir las medidas concretas que mejor se adapten a su necesidad como distribuir el tiempo de trabajo, horarios, jornadas continuadas, etc., que faciliten la conciliación de la vida laboral y personal y sean medidas proporcionadas. Para ejecutar las medidas, se tienen que poner de acuerdo con el empresario que tiene un plazo de 24 h. para contestarle razonadamente si su respuesta es negativa. En caso de conflicto, ir a la jurisdicción social. Se podrás reducirla hasta un 100%.

SUSPENSIÓN DE PLAZOS

¿Qué puedo hacer si tengo que presentar una solicitud ante el SEPE y por la situación actual no puedo hacerla en plazo?

No se va a perder ningún derecho por presentar una solicitud fuera de plazo.

Además el SEPE ha habilitado teléfonos de información tanto para ciudadanos como para empresas:

Ciudadanía: 900 812 400

Empresas: 900 812 401

¿Cómo me afecta esta situación si estoy pendiente de un proceso judicial?

Se suspenden términos y plazos previstos en las leyes procesales. Los mismos se reanudarán cuando pierda vigencia este real decreto o sus prórrogas. No se aplicará a los procedimientos que precisen una inmediatez, a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores



¿Qué puedo hacer si tengo algo pendiente de caducar?

Los plazos de prescripción y caducidad quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del Estado de Alarma y en su caso de las prórrogas que se puedan establecer.

¿En qué me afecta si tengo trámites pendientes con la administración sujetos a plazo?

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en el que finalice el estado de alarma en su caso, las prórrogas del mismo.

PERMISO RETRIBUIDO

¿Tengo obligación de aplicar el permiso retribuido recuperable a mis trabajadores?

Sí, este permiso retribuido recuperable es de carácter obligatorio para autónomos y empresarios cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y que, en consecuencia, desarrollan actividades consideradas como no esenciales.

Quedan exceptuadas las personas trabajadoras por cuenta ajena que tengan su contrato suspendido durante el período indicado y aquellas que puedan continuar prestando servicios a distancia.

¿Cuándo deberán recuperar esas horas los trabajadores?

La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.

El empresario deberá negociar por un tiempo máximo de siete días, con la representación legal de los trabajadores.

GUÍA DE EMPRESAS Y EMPRENDEDORES

#MADEBYLANUCIA



AJUNTAMENT de LA NUCIA



www.lab.lanucia.es

CARRER GUADALEST S/N LA NUCIA 03230

664 80 22 77 lab@lanucia.es